

Expulsiones

Racismo institucional: Malos tratos de la Administración española a los menores extranjeros no acompañados

Mercedes Jiménez Álvarez
COLECTIVO “AL JAIMA”

Índice

1.- PRÓLOGO
2.- UN NUEVO FENÓMENO MIGRATORIO
3.- LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL SOBRE ESTE COLECTIVO
4.- DE LA NORMATIVA Y DEL ITINERARIO TIPO
5.-RACISMO INSTITUCIONAL: LOS RETORNOS EFECTUADOS SIN GARANTÍAS

1.- Prólogo

El presente trabajo se centra en un nuevo fenómeno migratorio, el protagonizado por menores de origen marroquí. Podemos contabilizar unos 2.000 menores de origen extranjero en nuestros sistemas de protección. El número es realmente pequeño comparado con las cifras en otros países europeos y con la polémica levantada en torno a este colectivo, sobre todo en Cataluña, Madrid, Andalucía y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. ¿A qué se debe esta sensación de “colapso” defendida desde algunos de los sistemas de protección de la infancia de las distintas CC.AA? ¿A qué se debe esta imagen de “peligrosidad” sostenida muchos de los medios de comunicación sobre estos menores?

Sostenemos la hipótesis de que este colectivo está “criminalizado”. La construcción social de este nuevo fenómeno migratorio está “legitimando” acciones contrarias a la ley, del tal manera que los menores “parecen merecer” las medidas que se les aplican aunque violen sus derechos fundamentales. Dichas actuaciones contribuyen al deterioro de la calidad de inserción de estos menores. En este trabajo me centraré en una práctica habitual llevada cabo por las autoridades española, **los retornos de menores marroquíes efectuados de forma irregular y sin las garantías mínimas.**

El trabajo de campo de la presente investigación se ha realizado entre octubre y diciembre de 2002 mediante entrevistas abiertas a menores retornados y a sus familias. Agradecemos a todos su colaboración desinteresada. También agradecemos a las siguientes asociaciones su apoyo incondicional: Asociación AMEJ (Asociación Marroquí de Educación y Juventud) de Tánger, Colectivo “Al Jaima”, la Plataforma Ciudadana en Defensa de los Menores Desamparados y asociación PRODEIN (Asociación Pro Derechos del Niño) de Melilla.

Tánger, 31 de enero de 2003.

2.- Un nuevo fenómeno migratorio

Un nuevo fenómeno migratorio se está produciendo en Europa, el fenómeno de la inmigración irregular de menores de edad, (niños, jóvenes y adolescentes) no acompañados. Este nuevo fenómeno migratorio deber ser encuadrado dentro de la migración de adultos y analizado dentro de la lógica de las migraciones internacionales. Este fenómeno tiene una dimensión internacional que requiere un tratamiento transnacional.

Según Germano Garato, Presidente de la Coordinadora Europea a favor del Derecho de los Extranjeros a Vivir en Familia¹ los menores no acompañados son niños y adolescentes (chicos y chicas) que viven dentro del territorio de un país de la Unión Europea, cuyos padres (o tutor legal) viven en un país distinto². Llegan de Europa Oriental y los Balcanes (Albania, Rumania, Federación Rusa, antigua Yugoslavia), Oriente Medio (Irán, Iraq y Turquía), África (Argelia, Angola, Marruecos, Burundi, Nigeria, República Democrática del Congo, Eritrea, Etiopía, Guinea, Uganda, Sierra Leona, Somalia y Sudán) y Asia (sobre todo Afganistán, China, Sri Lanka y Vietnam). La gran mayoría de los chicos y chicas huyen de una situación socioeconómica de pobreza y miseria, huyen de situaciones de guerra o de rivalidad política y social, muchos son potenciales solicitantes de asilo.

Según la asociación “Jeunes Errants”, los menores extranjeros no acompañados son menores en situación de **errancia**, cuya falta de referentes les lleva a robar, prostituirse y drogarse. Se refieren a la situación de estos menores en Francia y específicamente en la región Provenza- Alpes y Costa Azul (PACA), son menores provenientes principalmente de Argelia, Marruecos, Túnez, Rumania y China.

Según Giménez y Suárez (2001)³, la presencia de los menores inmigrantes no acompañados no es en absoluto un fenómeno específicamente español, ni tampoco una realidad sólo presente en algunos estados, sino que estamos ante un hecho europeo, una realidad presente en el conjunto de Europa, si bien más o menos relevante en cada país y con procesos y circunstancias muy diferenciados. Estamos pues ante un nuevo fenómeno migratorio.

Dentro de este fenómeno global nos centramos en un país, España. A partir de los años 1995 y 1996 empieza a darse una presencia más numerosa de menores marroquíes no acompañados en los sistemas de protección de menores, siendo los años 1997, 1998, 1999 y 2000 donde este fenómeno se generaliza en todo el estado español,

¹ Garatto, Germano, *Reflexión sobre aspectos sociopolíticos*. En Actas del Seminario Europeo sobre Menores Extranjeros No Acompañados, Unión de Asociaciones Familiares, Madrid, 30 de noviembre y 1 de diciembre. 2001.

² Otra definición la encontramos en la Resolución del Consejo de la Unión Europea de 26 de junio de 1997 relativa a los menores no acompañados nacionales de países terceros (97/C 221/03) Art. 1.1: La presente Resolución se refiere a los menores de 18 años nacionales de países terceros que lleguen al territorio de los Estados miembros sin ir acompañados de un adulto responsable de los mismos, ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres, en tanto en cuanto no estén efectivamente bajo el cuidado de un adulto responsable de ellos.

³ Giménez Romero, Carlos y Suárez Navaz, Liliana, *Menores no acompañados que han entrado en territorio español sin representación legal*. En prensa. Programa “Migración y Multiculturalidad”, UAM, 2001.

llegando a una cifra en torno a los 2.000 menores acogidos según Giménez y Suárez (2000), hemos de tener en cuenta que la magnitud de este colectivo se mide en nº menores acogidos en recursos de protección, y que puede haber y de hecho los hay, menores en la calle que nunca han tenido contacto con las instituciones de protección.

Según el estudio antes citado, primero y único de estas características en el Estado español, “*Menores no acompañados que han entrado en territorio español sin representación legal*”,⁴ las CC.AA donde existe un mayor número de menores marroquíes acogidos son Madrid, Cataluña, Andalucía, Islas Canarias y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A grandes rasgos podemos decir que el colectivo no tiene un perfil homogéneo, siendo la **movilidad** la característica central. Los menores tienen unas motivaciones y un perfil variado, aunque podemos apuntar que la mayoría tiene claras expectativas laborales. Ellos tienen un objetivo migratorio económico, el país de acogida tiene un claro interés preventivo y formativo.

La especificidad jurídica de este colectivo provoca un choque jurídico por su doble condición de emigrantes y de menores de edad. Por una parte son sujetos de derechos y merecedores de las medidas protección de la infancia en desamparo legisladas en cada país, por otra parte son inmigrantes que han entrado de forma irregular y la legislación es restrictiva en cuanto a sus derechos fundamentales.

Es Marruecos el principal país de procedencia de los jóvenes y adolescentes que llegan a España. Los menores de edad, emigran sin familia, de manera irregular y se encuentran en el territorio europeo sin representación legal y en situación de desamparo. Estos menores no pueden ser solicitantes de asilo.

Como bien dice Ulrich Beck⁵, “pensar e investigar en la trampa de los mundos sociales nacionales-estatales bien separados y ordenados, excluye todo lo que cae fuera de estas categorías internas y externas, así lo ambivalente, lo móvil, lo pasajero...” El fenómeno de la inmigración de menores requiere un análisis de constante “ida y vuelta”, este ejercicio es necesario, por ejemplo, para recomponer el puzzle social del que es heredero un chaval de Tánger con dos años en un centro de acogida en Sevilla.

⁴ Este estudio fue encargado por el Servicio de Investigación de la Dirección General Acción Social del Menor y de la Familia, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales al Programa “Migración y Multiculturalidad” de la Universidad Autónoma de Madrid. Se trata de un primer estudio introductorio y de una aproximación panorámica a este fenómeno nuevo, complejo y cambiante.

⁵ Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, PAIDÓS, 1997. Barcelona.

Como he dicho anteriormente, para analizar con una perspectiva transnacional este nuevo fenómeno tenemos que mirar en el origen, Marruecos, centrarnos en ese país joven en el que el 39% de su población tiene menos de 18 años⁶, el 49% vive en el campo y el 51% en las ciudades⁷; tenemos que analizar el proceso de mundialización económica que según la lógica de la división internacional del trabajo deslocaliza la producción industrial y crea todo un entramado de sutiles (y no tan sutiles) explotaciones laborales,⁸ donde la mujer obrera es la pieza clave como mano de obra barata.

Por todo ello, este fenómeno no puede comprenderse sin analizar todo el proceso, los lugares de partida y los de llegada; los recorridos e itinerarios de los menores y sus redes sociales. Los menores tienen un alto nivel de movilidad, se dejan llevar por la información que reciben de sus redes de iguales, estas redes informales funcionan tanto en Marruecos como en España. Estos menores, al emigrar de forma irregular, cuestionan la Europa “fortaleza” y su nuevo orden mundial; cuestionan el Estado del bienestar, debido a la desprotección efectiva que muchos sufren. Los adolescentes y jóvenes marroquíes que viven en la calle en Barcelona ponen en tela de juicio un sistema de protección jurídica, pues la mayoría de estos chavales no eran “de la calle” en su país de origen y se han vuelto “de la calle” en España. Los niños que viven en las calles de Ceuta y Melilla también cuestionan la impermeabilidad de las fronteras y la sociedad desarrollada que sólo les permite vivir en la marginalidad.

⁶ López García, Bernabé, *Marruecos en trance. Nuevo Rey. Nuevo siglo. ¿Nuevo régimen?*. Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2000.

⁷ Este éxodo rural se produce de forma es controlada, sin una planificación previa y ha generado un crecimiento desordenado de las ciudades y la aparición de problemas de habitabilidad y sostenibilidad, principalmente en: Casablanca, Rabat, Tánger, Marrakech.

⁸ Jiménez, Mercedes y Trichot Claire, “Condiciones Laborales de las empresas marroquíes de confección textil subcontratadas por empresas españolas: el fenómeno de la internacionalización”, Fundación Jaume Bofill. Barcelona, junio 2001.

3.- La construcción social sobre este colectivo

En torno a la inmigración de menores marroquíes en España y debido principalmente a los medios de comunicación, se han conformado varios estereotipos. Principalmente podemos señalar dos, uno en relación con su magnitud: **“Se está produciendo una invasión”**, y otro con relación a su procedencia y origen: **“Son niños de la calle, peligrosos y violentos”**. Titulares en prensa como los que siguen parecen ir consolidando la idea de que se está produciendo una verdadera “avalancha”:

- **“¿Quién quiere a los niños de las pateras?”** ABC 14/11/99.
- **“La Junta de Andalucía se declara “desbordada” al dispararse el número de menores inmigrantes que debe tutelar”** EL PAIS, 15/12/99.
- **“Más de 1.000 niños inmigrantes viven en la calle en España”** EL MUNDO, 25/5/01.
- **“Autoridades y ONGs se muestran impotentes para controlar a los menores inmigrantes en Canarias”** EL PAIS 23/4/01.
- **“Los niños de calle “juegan” con Ceuta”,** EL PAIS, 1/4/01.
- **“Inmigrantes menores de edad: la aventura de una vida mejor a los 15 años”,** EL PAÍS, 5/5/2002.

¿Es cierta tal invasión? ¿ En qué se fundamentan estas afirmaciones? Según Giménez y Suárez, “podemos estimar que el volumen de menores detectados en el año 2000 puede oscilar en torno a las 1.500 personas más o menos... de tal manera que la problemática de este nuevo fenómeno en nuestras instituciones no es tanto cuantitativa como cualitativa.” En relación a este primer estereotipo podemos formular una hipótesis sobre la magnitud de carácter general, y es que **el número oficial de menores de origen extranjero en desamparo está engrosado** por tres motivos:

- La duplicidad de expedientes del mismo menor debido a la movilidad del colectivo y la picaresca de los menores que ocultan su identidad para protegerse de posibles retornos no deseados. Esto lleva a contabilizar varias veces al mismo menor y a aumentar el número.
- La falta de coordinación entre las Delegaciones Provinciales y entre las Comunidades Autónomas, que abren expedientes nuevos a menores que ya lo tienen iniciado en otras provincias.

- El deficitario modo de recogida de datos, sobre todo por el desconocimiento de la lengua y de las reglas del parentesco en el mundo árabomusulmán. Esto provoca que el mismo menor es llamado de varios modos, por su nombre, por su apellido.

Debido a estos tres motivos el **número oficial** de menores es muy superior al **número real**, esto contribuye a la alarma social sobre el alto número de menores extranjeros y consolida la idea de “invasión”. Contra este estereotipo hace falta poner en marcha medidas más fidedignas de recogida de los datos de los menores, de tal manera que se evite la duplicidad. Por otra parte sería interesante potenciar la comunicación entre Comunidades Autónomas y evitar la arbitrariedad y discrecionalidad por parte de las administraciones competentes.

El segundo estereotipo tiene que ver con su origen y procedencia. En un informe elaborado por 14 entidades⁹ sobre la situación de los MENA¹⁰ en la Comunidad de Madrid, se subraya: **“Sobre la procedencia de los menores..., vienen del norte de Marruecos, viven en un entorno familiar altamente desestructurado... integrados en actividades altamente marginales... inmersos en subculturas de la marginación...”**.

En otro informe sobre el origen del Proyecto 4Mundo-Madrid de la ong MSF, se dice de estos menores: **“Son niños de la calle, están excluidos económica y socialmente, se alimentan de manera irregular, duermen en la calle...”**.

Por otra parte, la Fundación Jaume Bofill¹¹ hace un análisis diferente, en su informe señala: **“No todos los menores tienen el mismo perfil, podemos distinguir tres grupos en su país de origen, el primero formado por los niños de la calle, abandonados y deteriorados... este grupo no llega a España”**.

Según la Dirección General de Infancia y Familia: **“... sólo la cuarta parte de los menores proceden de familias estructuradas, el resto provienen de ambientes desestructurados, la mayoría arrastran una experiencia de supervivencia en las calles o de la marginalidad extrema, constituyen el reducto de exclusión de la inmigración rural en las urbes. La mayoría de los menores carecen de las mínimas pautas de convivencia y respeto hacia las normas sociales. Por su inseguridad y**

⁹ Estas entidades son: MPDL, ATIME, Fundación Tomillo, Asociación PAIDEIA, Save the Children, Norte Joven, Padres Mercedarios, Hijas de la Caridad, Cruz Roja, Opción 3, Sos Racismo, Médicos Sin Fronteras, Fundación Rosalía Rendu y Asociación Atlas.

¹⁰ Menores Extranjeros No Acompañados (MENA).

¹¹ *“Líneas de colaboración entre Cataluña y Marruecos para garantizar la atención a los menores inmigrantes”*, Can Bordoï, 30 de mayo y 1 de junio, 2001.

baja autoestima se muestran muy rígidos e intolerantes, carecen de autocontrol, equilibrio emocional y tienen una mínima madurez afectiva...”

En estos análisis se entremezclan terminologías y estereotipos: niños de la calle, menores con antecedentes penales, altamente peligrosos, culturalmente violentos y extremadamente pobres. ¿Podemos dar una definición de este colectivo? ¿Cuáles son sus contextos de origen?. La organización Alianza Internacional Save the Children, junto con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, en su documento sobre “Los Niños no Acompañados en Europa. Declaración de Buena Práctica”, definen los menores inmigrantes como:

“Los niños y niñas no acompañados son, niños y niñas, menores de 18 años que están fuera de su país de origen y separados de sus padres, o su cuidador habitual”

El Consejo de Europa en su Resolución de 26 de junio de 1997 relativa a los Menores no Acompañados Nacionales de Terceros Países (97/C 221/03), los define como:

“Niños y adolescentes menores de 18 años nacionales de terceros países que se encuentran en el país receptor sin la protección de un familiar o adulto responsable que habitualmente se hace cargo de su cuidado ya sea legalmente o con arreglo a los usos y costumbres.”

Estas son las definiciones que nos hablan de ese nuevo fenómeno migratorio en Europa, que son los Menores Extranjeros No Acompañados. En la definición destacamos tres puntos:

1.- Nos referimos a chicos y chicas menores de edad. Entendemos que la mayoría de edad se alcanza al cumplir los 18 años según la Declaración Internacional de los Derechos de la Infancia.

2.- Nos referimos a menores extranjeros. Son menores que provienen de países que no pertenecen a la Unión Europea, denominados “terceros países”. En nuestro caso nos vamos a fijar en el colectivo más numerosa en España, los menores procedentes de Marruecos.

3.- Estos menores se encuentran sin protección, es decir, están en situación de desamparo. Esto significa que son titulares de las medidas de protección jurídica de la infancia del país en el que se encuentren.

De modo muy sintético podemos decir que existen cuatro situaciones de referencia en origen de los menores marroquíes que llegan a España¹²:

- a) Los menores escolarizados que viven con su familia en un ambiente **estable** afectiva y económicamente. (Un 10% del colectivo entrevistado.)
- b) Los menores que viven en un **ambiente familiar estable**, con la familia consanguínea u otra familia extensa, pasan gran parte de su tiempo en la calle, pero **no hacen de ésta un medio de vida, la situación económica familiar es precaria**, y sobreviven con unos 2.000 dirhams al mes (unas 32.000 Ptas.). (Un 40% del colectivo entrevistado.)
- c) Los menores que viven en un **ambiente familiar inestable**, y suele darse la circunstancia añadida de una situación económica precaria o muy precaria, los problemas más comunes que provocan esa ruptura familiar suelen ser: enfermedad de algunos de los padres, divorcio o segundas nupcias, malas relaciones entre hermanos. (Un 35% del colectivo entrevistado.)
- d) Niños que **hacen de la calle su modo de vida** y están desarraigados de su núcleo familiar. (Un 15% del colectivo entrevistado.)

De todo esto deducimos el número de “niños de la calle” que emigran a España es muy inferior al que los medios de comunicación y la opinión pública presupone, **un niño de la calle está demasiado ligado a la supervivencia diaria como para establecer la estrategia que supone emigrar** (porque la emigración requiere tiempo de estancia en el puerto para obtener la información deseada y ayuda para conseguir la mejor ocasión). Por otra parte, la emigración de los niños de la calle en la región de Tánger-Tetuán, se hace principalmente a Ceuta. Si el número de “niños de la calle” que llega a la península es muy pequeño, ¿por qué se identifica desde los medios de comunicación, desde algunas instituciones y desde algunas asociaciones que trabajan con este fenómeno el origen de estos chavales a “niños de la calle” cuando hemos visto que no son representativos? ¿Por qué el uso de ese término?

Principalmente por dos motivos:

¹² Jiménez Álvarez, Mercedes “Los niños de la calle y el fenómeno de la emigración de menores: análisis de los contextos migratorios en el área urbana de Tánger”, Agencia Española de Cooperación, septiembre 2001.

- Por el desconocimiento del país vecino, por los estereotipos que se han ido formando, porque a la hora de explicar la dificultad que entraña trabajar con estos menores, lo más fácil es “echarle la culpa” a su situación social.
- La otra razón, se debe a que un alto número de menores cuando llega a la península comienza la espiral de vida en la calle, pero estos menores no eran de la calle en Marruecos, es el proceso migratorio el que les empuja a la calle en España. Este hecho traslada la responsabilidad a las autoridades españolas y a todos los que comparten algún tipo de responsabilidad en la integración de estos menores.

La clave es que estos menores no eran de la calle en Marruecos, quizás una vez empezada la aventura migratoria han tenido que sobrevivir en la calle, pero en Marruecos y antes de decidir emigrar, su familia ejercía su función de socialización normalizada. Los menores que están en la calle en España se han vuelto de la calle, por muchos motivos:

- Una de las causas es un retorno efectuado sin garantías o en contra de la voluntad del menor o de su familia. Como hemos señalado la mayoría de las veces un menor retornado en contra de su voluntad volverá a intentarlo. El menor no siempre vuelve con su familia y se queda deambulando por la calle o viviendo en el puerto a la espera de volver a cruzar el Estrecho, comienza aquí un proceso de marginalización provocado por un retorno sin garantías.
- Otra de las causas es que la actuación sobre este colectivo ha sido en determinados casos muy lenta y poco eficaz por la indefinición competencial entre las Administraciones (sobre todo en lo relacionado con la documentación de los menores). Muchos menores al no ver satisfechas sus expectativas se escapan de los centros de acogida e inician en la calle una espiral de delincuencia y marginación. Podemos hablar de una primera generación perdida, que corresponde a esa “primera generación de menores que llegaron” y ahora han pasado a engrosar la lista de los inmigrantes en situación ilegal.

4.- De la normativa y del itinerario tipo de un menor

Como hemos señalado anteriormente, los menores extranjeros no acompañados, son sujetos de derecho en calidad de menores de edad y merecedores de las medidas protección de la infancia en desamparo legisladas en cada país, por otra parte son emigrantes irregulares y todas las legislaciones de los países comunitarios tienen un talante restrictivo en cuanto a sus derechos fundamentales, de aquí la contradicción en la práctica.

El marco jurídico que regula la situación de este colectivo a nivel internacional está compuesto por:

- La Convención de los Derechos del Niño de 20 de noviembre de 1989.
- La Resolución del Consejo de Europa de 26 de junio de 1997 sobre Menores No Acompañados procedentes de Terceros Países.

A nivel estatal:

- La Constitución Española de 1978.
- La Ley de Protección Jurídica del Menor 1/1996.
- La Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- La Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su reglamento de ejecución R.D. 864/2001.

A nivel autonómico cada Comunidad Autónoma ha desarrollado su normativa. Tomemos como ejemplo la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya situación geográfica la hace “paso obligatorio” de estos menores.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, y según el artículo 39 y 53.3 de la Constitución Española, están delegadas las competencias en relación a la protección de los menores. Así está reconocido en los artículos 13, 22 y 23 de su Estatuto de Autonomía y desarrollado en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor y en el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.

- El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor.
- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.

Así expuesto, es de competencia autonómica las relativas a la declaración de desamparo, guarda, tutela y los derechos de los menores sujetos a medidas de protección (derecho a un plan de integración, a un trato respetuoso, a un trato personalizado, a tener información y audiencia, a sus relaciones personales, a la intimidad y a su imagen, a la salud, a la educación y a la defensa jurídica), donde el menor es tratado como tal. Y es de competencia estatal todos los derechos relativos a su documentación, principalmente el permiso de residencia y el de trabajo. Sobre este punto, muy conflictivo, tenemos que la discrecionalidad a la hora de documentar a los menores es una de las características en el ejercicio de documentación. Esta discrecionalidad provoca que los menores vayan de Comunidad Autónoma en Comunidad Autónoma buscando regularizar su situación. Esta itinerancia provoca un desarraigo y el consiguiente fracaso de cualquier medida educativa sino va acompañada de garantizar este derecho fundamental a ser documentado.

El **itinerario tipo** de un menor extranjero no acompañado cuando llega a una Comunidad Autónoma es el siguiente. Se trata sin duda de un itinerario estándar:

A.- Detección del menor, ingreso en un centro de acogida, y primeras diligencias institucionales

El menor es detectado por la policía, el servicio competente es el Área de Protección de Menores dependiente de la policía. Si lo detecta un agente deriva la información a este servicio.

Desde el primer momento en que se detecta, el menor es ingresado en un centro por la policía o el Servicio de Atención al Niño (SAN). En caso de que sean otras personas quienes lo detectan, el menor puede ser derivado directamente al SAN que lo llevará a un centro. Si en el centro existen plazas disponibles el menor es admitido en el acto.

En algunos centros, otras prácticas internas detectadas indican que, en caso de que no haya plazas disponibles, y sea directamente la policía quien entrega al menor, el centro no lo suele aceptar a no ser que traiga una orden del Fiscal para ingresarlo (al parecer con ellas pretenden señalar el cumplimiento estricto del ratio de menores autorizados, y por eso piden a los agentes de la policía u otros que traigan una declaración oficial y escrita del Fiscal).

Desde el propio centro se comunica al Juez de Menores competente, o al Juez de guardia, que inicie las diligencias para determinar la edad. Según la

actual LO 8/2000 que modifica a la anterior LO 4/2000, es el Ministerio Fiscal quien inicia las diligencias.

B) Diagnóstico de la edad del menor:

Una vez practicada la prueba oseométrica, aportando esta radiografía de la muñeca y el informe médico pertinente que determina la edad, se remite al Juez de Menores o el juzgado de guardia de incidentes para que el Forense emita un informe a la vista de la documentación aportada con relación a la mayoría o minoría de edad.

A partir de este momento volvemos a detectar prácticas institucionales diversas respecto a la resolución de dicho informe.

En caso de confirmarse que es menor de edad pero se haya acompañado de sus representantes legales se pondrán a disposición del Grupo de Extranjeros de la Policía Nacional.

Si se confirma la minoría de edad y el menor no está acompañado de sus representantes legales, el Juez de Menores o el Juez de guardia acordará el ingreso en un centro de protección de acogida con el objeto que la Delegación Provincial de Asuntos Sociales determine la medida de protección. A continuación se librará oficio de ingreso, al mismo tiempo se remitirá el oficio al Ministerio Fiscal dando cuenta del ingreso de menor en el centro de protección.

En caso de confirmarse la mayoría de edad, hemos constatado que en algunos centros se procede a la expulsión del menor, siendo la policía quien recoge al menor retirándolo del centro y pasando este, en ocasiones, directamente a la calle.

En otras ocasiones, conscientes de que la prueba oseométrica no es fiable los menores optan por permanecer en el centro en espera de la resolución del SAN. Como reconocen los propios menores, si son conscientes de que superan los 18 años, su estrategia es ocultar la edad biológica real informando sobre una edad menor.

C) Inicio de la búsqueda de documentación sobre la situación del menor en Marruecos

Con la finalidad de determinar la identidad y comprobación de las circunstancias familiares y personales del extranjero menor de edad, el Juez

de Menores realizará las siguientes actuaciones: *Al parecer estos trámites se le piden al menor “si quiere conseguir los papeles”*

Dirigirá oficio al Subdelegado del Gobierno en la provincia aportando los datos identificativos declarados por el menor, al objeto de que se inicie el procedimiento administrativo para la determinación de la identidad y circunstancias familiares y personales del menor y se resuelva lo que proceda sobre el retorno o no a su lugar de origen o sobre la situación de permanencia.

Dirigirá oficio al Consulado del supuesto país de origen del menor aportando los datos identificativos expresados por el menor, al objeto de que inicie el procedimiento administrativo para la determinación de la identidad y circunstancias familiares y personales del menor. A su vez estos datos serán enviados por el Consulado al Ministerio del Interior de Marruecos, que consultará con el *mkadem*¹³ del barrio donde reside el menor para que confirme mediante un informe la edad, nombre y apellidos, dirección, datos de nacimiento, padres y hermanos, así como otras valoraciones que consideren pertinentes para contrastar la información dada por el menor.

El Consulado demanda al menor una entrevista para contrastar a su vez los datos iniciales que aquel ha declarado, citando al menor para una próxima entrevista una vez recibidos los informes pertinentes. Con la información reunida directamente por el Consulado, se pide un nuevo informe a la oficina del *amaala* (Delegación del poder real) o a la oficina de la *wilaya* que, a su vez, demandará actuaciones a la policía. Esta hace una investigación con la ayuda de los datos del *mkadem*.

D.- Contraste institucional de los informes y decisión sobre las medidas de protección

Una vez realizados los informes demandados en las oficinas mencionadas se cotejan los datos para su verificación. En caso de que el informe del *mkadem* coincida con los de la policía, el informe pasa de nuevo a la policía que lo entregará a su vez, vía *wilaya*, al Consulado.

Recibidos los datos, el Consulado cita al menor, para informarle sobre los resultados de las investigaciones realizadas.

¹³ El *mkadem* es nombrado directamente por los servicios institucionales del rey, y su figura concentra las funciones de gobernador en el distrito.

En caso de que los datos aportados por el menor y los recogidos por las diferentes dependencias coincidan, se tramitará el pasaporte del menor.

Por su parte, desde la Dirección del centro, una vez informada de los resultados iniciará los trámites para el permiso de residencia, que se libraré con mención a las circunstancias específicas a las que está sujeto el menor como ciudadano extranjero. Es decir, para realizar actividades laborales el menor deberá iniciar los trámites de solicitud de una autorización administrativa para trabajar, al igual que un extranjero adulto. Ello implica necesariamente la presentación de una oferta de trabajo.

Igualmente desde el centro, se aportará a la Subdelegación del Gobierno correspondiente los datos de identificación, así como las circunstancias familiares y personales de los menores extranjeros ingresados.

Una vez proveídos los oficios para la debida identificación y determinación de las circunstancias familiares y personales del menor extranjero, el Juez de Menores por resolución archivaré las diligencias.

5. Racismo institucional: Los retornos efectuados sin garantías¹⁴

“Younnes llevaba año y medio en Barcelona, todavía no había obtenido su documentación y estaba haciendo un curso de mecánico. Una mañana fue esposado en la ludoteca de la Dirección General de Atención al Menor (DGAM) de Cataluña junto con otros tres compañeros y fue retornado a Marruecos. Dichos retornos no cumplían la normativa vigente: sus familias no habían sido informadas, a ellos no le habían preguntado si querían volver, pasaron cuatro días en la Comisaría de Marruecos y sólo comieron pan y agua y durmieron en el suelo, sus familiares tuvieron que pagar un soborno a la Policía. Una semana después uno de esos chavales volvió a Barcelona escondido bajo los ejes de un camión”.

Para la elaboración de este apartado nos hemos valido del trabajo de campo realizado en Tánger con 21 menores, cuatro retornados desde Cataluña, dos retornados desde Andalucía y quince retornados desde Ceuta. También nos hemos valido del

informe *Las expulsiones sumarias de menores no acompañados a la frontera marroquí efectuadas desde el mes de julio del año 2001 hasta el mes de abril del 2002 en Melilla*, dicho informe ha sido elaborado por la Asociación Pro Derechos de la Infancia (PRODEIN) de Melilla que recoge el testimonio de 62 menores¹⁵.

A continuación vamos a enumerar las irregularidades más comunes que se cometen en las “supuestas reagrupaciones familiares”. Son “supuestas” porque la mayoría de las veces las familias de estos menores no han sido avisadas ni están al tanto del retorno.

1.- DERECHO A SER OÍDO Y QUE SU OPINIÓN SEA TENIDA EN CUENTA.

Este derecho aparece regulado en:

- El R.D. 864/2001 Art. 62.4 “La Administración General del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los Servicios de Protección de menores, resolverán lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o aquel en que se encontrasen sus familiares, o en su defecto, sobre su permanencia en España.
- Art. 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, de 20-11-89.
- El apartado 8.14 de la Carta Europea de los Derechos del Niño de 8-7-92.
- En el Artículo 9 de la L.O. 1/96 de protección jurídica del menor.

Este derecho se incumple porque los menores dicen no ser informados de la expulsión, ni de los motivos. Se les obliga a firmar unos documentos ocultándoles su contenido. A lo largo del proceso de expulsión en ningún momento el menor puede expresar su opinión ni es informado del proceso que le afecta. En algunas ocasiones los menores son trasladados a la Comisaría de Policía. Los que son trasladados a la Comisaría son obligados a firmar unos documentos que no entienden, si los menores se niegan a firmarlos son obligados a hacerlo. En determinadas ocasiones el proceso en el que firman dichos documentos se realiza ante un intérprete del cual los menores afirman que solo interviene para preguntarles nuevamente sus datos de filiación tales como sus nombres, nombres de los padres etc. A los menores que saben leer, no se les permite

¹⁴ Este apartado copia el esquema del informe de PRODEIN incorporando datos de retornos de menores desde Ceuta y desde la Península.

¹⁵ Dicho informe se puede encontrar en: <http://es.geocities.com/prodeinorg/>

leer lo que firman. En ningún momento los menores fueron interrogados sobre su deseo de volver a Marruecos¹⁶.

Cinco de los menores entrevistados en Tánger (de los 21) volvieron a emigrar debajo de los ejes de un camión, uno de ellos consiguió llegar a Barcelona una semana después de ser retornado, era evidente que este retorno se había efectuado sin garantías y sin el consentimiento del menor y de su familia.

2.- INCUMPLIMIENTO DE LOS TRÁMITES ANTE EMBAJADAS Y CONSULADOS O A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Este derecho aparece regulado en:

- El R.D. 864/2001 Art. 62.4: “La Administración General del Estado es la competente para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación desde España de un menor extranjero en situación de desamparo, según la legislación civil, actuando a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y estas por medio de las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación, que se pondrán en contacto con la Comisaría General de Extranjería y Documentación para que se realicen las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país de origen que se hicieren responsables de ellos. Si no existiera representación diplomática en España, estas gestiones se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.”

Todos estos trámites se incumplen sin excepción, a lo largo del proceso de expulsión no se realiza un solo acto tendente a localizar a la familia del menor a través de Embajadas, Consulados ni del Ministerio de Asuntos Exteriores. Todo ello queda reducido a la información, la más de las veces confusa y errónea, que facilita el propio menor en los interrogatorios a los que es sometido por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, así como a la información que pueda facilitar en el correspondiente centro de acogida.

De igual forma los menores ignoran (u ocultan por miedo) muchas veces los datos de residencia de sus familias y facilitan o bien los datos de la ciudad donde “creen que

¹⁶ Informe PRODEIN

nacieron” o los de aquella ciudad donde tienen sus primeros recuerdos. No conocemos ni un solo caso en el cual se haya tomado alguna medida para verificar los datos que aportan los menores en los interrogatorios, ni para ponerse en contacto con los familiares de los mismos.

Por lo tanto, con los datos obtenidos directamente del menor, sin más trámite, comprobación, ni preocupación por entregarlos a la familia ni a los servicios sociales de Marruecos que se hicieran cargo de ellos, se completa el expediente y se entrega a los menores a la policía de fronteras marroquí, la cual pasadas unas horas de “castigo” los abandonan a su suerte nuevamente¹⁷.

3.- NO SE DA COMUNICACIÓN PREVIA AL MINISTERIO FISCAL:

Otra grave irregularidad ocurrida durante el proceso es la ausencia de comunicación al Ministerio Fiscal. En el Art. 62 apartado 4 del R.D. 864/2001 de 20 de julio, se dice:

“...La autoridad Gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento. En el caso de que el menor se encontrase incurso en un proceso judicial, la repatriación quedará condicionada a la autorización judicial. En todo caso deberá constar en el expediente la comunicación al Ministerio Fiscal”.

De la misma forma el Artículo 172.1 / 2 del Código Civil dice:

“La entidad pública que en el respectivo territorio, esté encargada de la protección de los menores, cuando constate que un menor se encuentra en situación de desamparo, tiene por ministerio de la Ley la tutela del mismo y deberá adoptar las medidas de protección necesarias para su guarda, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal...en un plazo de cuarenta y ocho horas.... cualquier variación posterior de la forma de ejercicio será fundamentada y comunicada a aquellos y al Ministerio Fiscal.”

El Fiscal de Menores de Melilla, tuvo conocimiento de la expulsión de cuatro menores, por el escrito que PRODEIN presentó en la Fiscalía el día 30-07-2001 denunciando los hechos ocurridos.

¹⁷ Informe PRODEIN

4) HABITUALMENTE LOS MENORES SON TRASLADADOS EN COCHES DE POLICÍA CON TODOS LOS DISTINTIVOS POLICIALES Y ACOMPAÑADOS POR PERSONAL DE UNIFORME, PORTANDO ARMAS DE FUEGO.

En Ceuta y Melilla el traslado de los menores a la frontera lo realiza la Policía Local, la cual carece de competencias para ello. A este respecto, las declaraciones de todos los menores expulsados hasta el mes de diciembre del 2002 así lo confirman. Los ocho menores expulsados el 18-12-01 declaran que el traslado a la frontera de Beni Enzar, se hizo en un vehículo de la Policía Nacional, con todos los distintivos de policía.

Los menores retornados desde Cataluña declaran que fueron acompañados por cuatro agentes de policía, dos de paisano y dos de uniforme que portaban armas de fuego.

5) SE ENTREGA A LOS MENORES DIRECTAMENTE A LOS ADUANEROS MARROQUÍES DE SERVICIO EN LA FRONTERA, SIN LA PRESENCIA DE FAMILIARES NI DE AGENTES DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE MARRUECOS.

En este sentido, el Art. 62 del R.D. 864/2001 de 20 de julio dice:

“Una vez localizada a la familia del menor o, en su defecto, a los servicios de protección de menores de su país, se procederá a la repatriación tras la verificación de que no existe riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares.”

Como describe el informe de PRODEIN, especialmente grave es la entrega que se hace a los policías marroquíes de servicio en la frontera. Los menores suelen ser entregados a la Policía de Frontera y sobre ellos recae la responsabilidad de contactar con la familia de estos menores o con alguna institución que los acoja.

Los menores afirman con rotundidad en todos los casos que “es mentira que les estén esperando los familiares ni los servicios sociales de Marruecos al otro lado de la frontera”. Son entregados simple y llanamente a la policía marroquí de servicio, tal y como afirman todos los menores y como consta además en la respuesta que el Secretario de Estado de Relaciones con las Cortes Españolas remite a la Presidenta del Congreso de los Diputados Español, tras la pregunta formulada al Gobierno por el Portavoz de

Izquierda Unida: Don Felipe Alcaraz Masats¹⁸ y en la cual entre otras cosas se dice textualmente lo siguiente:

“La conducción de menores a la frontera de Beni Enzar, con Marruecos, se lleva a cabo en automóvil de la Policía, siendo acompañados por un empleado de los servicios sociales y son entregados a agentes de policía marroquí de servicio en el puesto fronterizo, momento en el que finaliza la actuación de las autoridades españolas”¹⁹

La entrega de menores a la policía marroquí de servicio en la frontera, termina habitualmente con malos tratos y torturas. Por otro lado, la tan deseable colaboración y acuerdos entre la administración española y la marroquí en la asistencia a menores es absolutamente imposible en las Ciudades de Ceuta y Melilla dado que Marruecos no reconoce la soberanía Española de ambas ciudades. Como consecuencia de ello no hay contactos a nivel oficial y por lo tanto hablar como hacen el Delegado del Gobierno de la Ciudad y la Consejera de Bienestar Social de acuerdos de repatriación de menores es un absurdo y una excusa para justificar lo que no es más que una deportación en toda regla de menores, cuyo motivo no puede ser otro que el de “la nacionalidad de los mismos”

6) MALOS TRATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA:

De los 60 menores expulsados de la ciudad, de Melilla, el 33% de ellos declaran haber sufrido malos tratos en territorio español durante el proceso de traslado del centro de acogida a la frontera marroquí de Beni Enzar. Dichos malos tratos han consistido fundamentalmente en detención y encarcelamiento, golpes con porras, patadas o puñetazos, ser esposados durante la expulsión y violencia verbal. Estos malos tratos también los declaran haber sufrido los menores que son retornados desde Ceuta. Es en estas dos Ciudades Autónomas donde se vulneran sistemáticamente los derechos de los menores. Los menores que han sido retornados desde otras Comunidades Autónomas declaran no haber sufrido violencia ni física ni verbal en el proceso de retorno.

7) MALOS TRATOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MARROQUÍ: DETENCIÓN Y ENCARCELAMIENTO. MALTRATO FÍSICO. ABANDONO. ABUSOS SEXUALES. VIOLENCIA VERBAL.

¹⁸ 184/016447/0000 Pregunta escrita al Congreso.

¹⁹ Secretaría General del Congreso de los Diputados SALIDA Nº 034596 de fecha 2/11/01.

La totalidad de los menores entrevistados declaran haber sufrido malos tratos por la Policía en Marruecos. El maltrato físico es práctica casi rutinaria por parte de la Policía Marroquí en los puestos fronterizos de El Tarajal (Ceuta) y Beni Enzar (Melilla), y también en la Comisaría del Puerto de Tánger.

Como señala el informe de PODEIN, en Melilla los agentes marroquíes esposan frecuentemente a los menores durante el traslado al calabozo que hay en las dependencias de la aduana. Con frecuencia reciben porrazos y patadas por el camino. Una vez en la aduana son introducidos en el calabozo de la misma, a la espera de ser interrogados. En dicho lugar se hacían hasta veinte personas de todas las edades y sexos permaneciendo encerrados durante horas. El tiempo medio que permanecen en dichas dependencias es de 6,5 horas, el máximo de estancia registrado es de cuatro días y el mínimo de 1 hora. Los menores no reciben agua ni comida, no disponen de aseos ni por supuesto de lugar alguno donde poder sentarse, han de permanecer de pie y si solicitan alguna atención son respondidos las más de las veces con insultos, amenazas o golpes. La mayor parte de los menores declaran que durante el interrogatorio se producen inevitablemente malos tratos como tortazos, patadas y golpes con correas o con unos cables eléctricos que se utilizan a modo de porra. Los menores retornados por Tánger también declaran haber sufrido malos tratos similares en la Comisaría del puerto.

Voy a terminar este trabajo con el testimonio de dos menores y de sus familias a los que llamaremos Said y Outman. Ambos menores fueron retornados desde Barcelona junto con otro menor más que volvió a la semana.

“**Said** es el más pequeño de 5 hermanos. Tiene 5 años de escolarización. Vive en Charf Ben Dibane y se fue a España porque quería buscarse la vida. Pasó debajo de un autobús. Su hermano Abdelkader ha estado en todas las reuniones que hemos mantenido con él y parece tener una buena relación con él. Llevaba un año en España, estaba en un centro residencia llevando a cabo un programa de formación profesional. **Outman** es el quinto de siete hermanos. Su familia vive en Bir Chifa. Trabajó con yesero en Tánger durante tres meses. Pasó debajo de un autobús. Tenía varios amigos de su barrio en España. Llevaba dos años. Había pasado 9 meses en el centro Angel Ganivet de Granada, del que se fue porque no le daban papeles.

Los menores nos cuentan que el 12 de noviembre del 2002 fueron detenidos en la ludoteca de la Dirección General de Atención al Menor de Cataluña, fueron esposados con la intención de retornarlos a Marruecos. En ningún momento nadie les

informó de tal decisión, ni se les consultó a ellos ni a su familia, y es más, que dicha decisión se llevó a cabo en contra de su voluntad, pues ellos no querían volver a su país. Sus familias no tienen medios económicos para hacerse cargo de ellos y que el retorno no va a contribuir a su integración en la sociedad marroquí, pues no existe ninguna medida de acompañamiento ni de seguimiento y los menores manifiestan voluntad de volver a emigrar. Fueron llevados en avión desde Barcelona a Casablanca esposados y acompañados por la policía. Una vez en Casablanca fueron llevados a Comisaría donde pasaron cuatro días en una celda, durmiendo en el suelo, bebiendo agua y comiendo sólo pan. La familia de Said, previa llamada del menor, envió a uno de sus miembros. Tuvo que pagar 400 dirhams a la Policía para que el menor saliera. Ningún familiar de los otros menores se ocupó de ellos. La Policía los acompañó en la compañía de autobuses CTM hasta Tánger. Fue el hermano de Said quien tuvo que pagar los billetes de los demás niños.”

“ABANDONAR A LOS MENORES EN LAS CALLES SUPONE PONER BOMBAS DE EFECTO RETARDADO EN EL CORAZÓN DE LAS CIUDADES”

DIARIO DE CAMPO SOBRE LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO POR EL COLECTIVO “AL JAIMA” Y LA “AMEJ” EN LA DOCUMENTACIÓN DE RETORNOS EFECTUADOS SIN GARANTÍAS POR LA DGAM (DGAIA) DE MENORES MARROQUÍES A TÁNGER

NOVIEMBRE- DICIEMBRE 2002

1.- Previos contactos con la PCDMID, Claire Trichot de Al Jaima y Youssfi de AMEJ contactaron con **NIÑO 1** el jueves 7 de noviembre y fijaron una cita.

2.- Tuvimos un primer encuentro con **NIÑO 1** y con su hermano, Claire, Youssfi, Angela Moreno y Meme Jiménez el sábado 9 de noviembre.

Youssfi participaba como AMEJ, una de las asociaciones integrantes de la RED en DEFENSA de los DERECHOS de la INFANCIA de TÁNGER. Claire, Meme y Angela participábamos como AL JAIMA.

Quedamos en Charf Bendibane y nos fuimos a una cafetería. Youssfi nos sirvió de traductor. Le explicamos a **NIÑO 1** y a su hermano que éramos una asociación que luchaba por los derechos de los menores. Que sólo si el quería le podíamos ayudar, que lo más importante era que tanto él como su familia estuviera de acuerdo para contar el modo en que lo habían retornado y poner una “queja” al Defensor del Menor de Cataluña. En principio sólo podíamos hacer eso, no íbamos a llevarle a España (aclaramos esto porque a veces las familias te piden que le hagas los papeles al menor y en todo momento nosotros no queremos crear falsas expectativas.)

Nos relató el modo en que fue retornado y nos dijo que el grupo era de tres chavales: él, **NIÑO 2** (que no vino a esta entrevista porque pasaba las noches en el puerto intentando

pasar. Días después lo consiguió y volvió a Barcelona.) El otro chaval era **NIÑO 3**. Quedamos en que él se pondría en contacto con los otros dos para tener una reunión. Si los tres estaban de acuerdo en poner una “queja” y denunciar su retorno podríamos hacer más fuerza. Quedamos a final de la semana en llamarnos.

3.- Quedamos el sábado 16 de noviembre en la Cafetería VIENA, en la calle Méjico, pero sólo vino el hermano de **NIÑO 1** y decidimos hacer otra reunión en local de Beni Makada, que sería un sitio más adecuado que una cafetería.

4.- El jueves 21 quedamos en el local de TADAMOUN en Beni Makada. A la entrevista asistieron **NIÑO 1** y su hermano Abdelkader; **NIÑO 3** y su padre Mohamed; Youseef que hizo de traductor y Meme. Youssfi no pudo venir porque estaba enfermo y Claire tenía reunión de ATAWASUL. Los menores contaron cómo fue el retorno y reafirmaron su idea de querer “quejarse”. Fuimos recogiendo una declaración de cómo fue el retorno (que se incluye a continuación). Quedamos en traducirla al árabe y que ellos la firmaran. Tendríamos una reunión con el coordinador local de Unicef en Tánger, Mohamed Serifi-Vidal, después del Aid Seguir. Contactaríamos con la abogada de la RED DE ASOCIACIONES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, Nayat CHINTOUF y con ASHKURI, para que nos asesorasen de los documentos que podemos presentar desde Marruecos para documentar que el retorno fue efectuado sin garantías.

En la entrevista los menores nos cuentan algunos datos que nos parecen importantes sobre su familia y el tiempo que llevaban en España. Nos entrevistamos con los menores delante de sus padres, esto recortó la información sobre su situación en España. Fueron parcos y no reconocieron haber tenido problemas, en todo momento dijeron haber estado “bien”.

Como datos interesantes resaltamos:

NIÑO 1:

Es el más pequeño de 5 hermanos. Tiene 5 años de escolarización. Vive en Charf Ben Dibane y se fue a España porque quería buscarse la vida. Pasó debajo de un autobús. Su hermano Abdelkader ha estado en todas las reuniones que hemos mantenido con él y parece tener una buena relación con él. Llevaba un año en España, estaba en el centro de Vilana. Su familia se presta a colaborar y no pone ningún impedimento.

NIÑO 3:

Es el quinto de siete hermanos. Su familia vive en Bir Chifa. Trabajó como yesero en Tánger durante tres meses. Pasó debajo de un autobús. Tenía varios amigos de su barrio en España. Llevaba dos años. Había pasado 9 meses en el centro Ángel Ganivet de Granada, del que se fue a Barcelona porque no le daban papeles. Estudió tres años de colegio. Su padre se muestra a colaborar pero en todo momento tiene una actitud bastante severa con él. No parece haber una buena relación entre ellos. **NIÑO 3** habla poco, y nunca mal de España.

**DECLARACIÓN DE Imad AUOAM y Nourdine TAIBI SOBRE EL MODO EN
QUE SE EFECTUO EL RETORNO**

En Tánger, siendo el jueves 21 de noviembre del 2002,
Imad AUOAM, de ____ años de edad, nacido en Tánger el ____ y con CN ____
Y Nourdine TAIBI, de ____ años de edad, nacido en Tánger el ____ y con
CN ____

DECLARAN:

- 1.- Que el ____ de noviembre fueron detenidos en la Ludoteca de la Dirección General de Atención al Menor de Cataluña, fueron esposados con la intención de retornarlos a Marruecos.
- 2.- Que en ningún momento nadie les informó de tal decisión, ni se les consultó a ellos ni a su familia, y es más, que dicha decisión se llevó a cabo en contra de su voluntad, pues ellos no querían volver a su país.
- 3.- Que sus familias no tienen medios económicos para hacerse cargo de ellos y que el retorno no va a contribuir a su integración en la sociedad marroquí, pues no existe ninguna medida de acompañamiento ni de seguimiento y los menores manifiestan voluntad de volver a emigrar.
- 4.- Que fueron llevados en avión desde Barcelona a Casablanca esposados y acompañados por la policía. Una vez en Casablanca fueron llevados a Comisaría donde pasaron cuatro días en una celda, durmiendo en el suelo, bebiendo agua y comiendo sólo pan. La familia de Imad AUOAM, previa llamada del menor, envió a uno de sus miembros. Tuvo que pagar 400 dirhams a la Policía para que el menor saliera.
- 5.- Ningún familiar de los otros menores se ocupó de ellos. La Policía en la compañía de autobuses CTM hasta Tánger. Fue el hermano de Imad AUOAM quien tuvo que pagar los billetes de los demás niños.

Firmado:

Imad AUOAM Nourdine TAIBI

COMUNICADO ESTATAL SOBRE LA REAGRUPACIÓN FAMILIAR O LA EXPULSIÓN ILEGAL DE MENORES NO ACOMPAÑADOS INMIGRADOS ESPAÑA-MARRUECOS 28 de febrero de 2003

La situación actual en el Estado Español y en el Reino de Marruecos, consiste en un acuerdo entre los dos gobiernos, no explicitado ni explicado, que se traduce en una supuesta **REAGRUPACIÓN FAMILIAR**, o en una supuesta **EXPULSIÓN ILEGAL** de **MENORES NO ACOMPAÑADOS INMIGRADOS**. Según los hechos que hemos podido conocer, en algunas Comunidades Autónomas (Catalunya y Madrid especialmente), se han iniciado en las dos últimas semanas, al igual que en los últimos meses, retornos de menores, sin respetar la **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**, los **DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**, ni la **LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, ESTATAL Y AUTONÓMICA**. En definitiva, **EXPULSIONES ILEGALES** de menores que **NO GARANTIZAN SUS DERECHOS**, ni su bienestar, ni el de sus familias, ni su Derecho a ser Oído, ni el Mayor Interés del Menor, ... Recogemos y complementamos el Comunicado del Encuentro Ciudadano Estatal en Defensa de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes No Acompañados, de octubre de 2002 en Barcelona, de manera que :

MANIFESTAMOS

1 Estos menores sufren una situación de **indefensión** total, motivada por la vulneración de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia. La manifestación más clara de éste incumplimiento legal es que no se realiza la **Tutela real y efectiva** por parte de las comunidades autónomas. Defendemos el principio de que un **Menor No Acompañado Inmigrado** ha de ser tratado primando su condición de **Niño, Menor de Edad**.

2 Las Administraciones españolas, **no se hacen responsables**, en general, de estos menores, como ha de ser por mandato legal. Tememos y prevemos que se lleven a cabo Reagrupaciones Familiares sin garantías, que de hecho serán **Expulsiones Ilegales**. En estas semanas se han expulsado presuntamente a menores que disfrutaban de su Permiso de Residencia o estaba en trámite, llevaban más de un año aquí, e incluso se encontraban en tratamiento médico. Se han **vulnerado los Derechos del Niño**, especialmente el **Derecho a ser Oído**. La **Reagrupación Familiar** sólo es posible legalmente, y efectivamente, si va acompañada de un verdadero proceso de búsqueda y estudio social de la familia del menor, en el que se valore su situación en su país, así como el proceso de inserción educativa, social, formativa y social del menor realizado en el Estado Español. En **Marruecos** no existen Centros de Acogida y Protección del Menor ni apoyos a las familias. En el **Estado Español** no existen ni los recursos ni la **voluntad política** de efectuar Reagrupaciones Familiares que garanticen los Derechos del Niño.

3 La vulneración del Derecho de estos menores a obtener su **Permiso de Residencia** una vez lleven 9 meses de Tutela (**Artículo 35 de la Ley de Extranjería y Artículo 62 del Reglamento de Desarrollo de la Ley de Extranjería**). Se usan artimañas burocráticas de las Administraciones españolas, estatales y autonómicas, responsables y Tutoras de estos menores, para alargar y eternizar los plazos, y dilatar lo máximo posible su regularización.

4 Que este incumplimiento legal genera una situación de vulnerabilidad de estos menores, condenándoles a la **marginación social**, que se prolonga más allá de su mayoría de edad, afectando a numerosos jóvenes. Y en esta situación generalizada de retornos puede darse la cruel migración repetida, de niños y adolescentes, de comunidad en comunidad, volviendo a poner sus vidas en situación de riesgo.

5 Hacemos una mención especial de los menores que llegan a **Ceuta y Melilla**, donde reciben un grave maltrato institucional por parte de las Administraciones españolas, estatales y autonómicas, y marroquíes, que ha sido denunciado por **Naciones Unidas, Amnistía Internacional y Human Rights Watch**. Así como de las entidades de Defensa de los Derechos de la Infancia que allí trabajan con menores no acompañados, sometidas a un acoso institucional ilegal e insoportable : **PRODEIN de Melilla y VEDRUNA de Ceuta**.

6 INSTAMOS a todas las **Administraciones españolas**, estatales y autonómicas, así como a las **Administraciones marroquíes**, implicadas en la situación y con responsabilidades en la Salvaguarda de los Derechos de estos menores,

A que cumplan las legislaciones internacionales, estatales y autonómicas de **Defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia**.

Y que investiguen cómo se han realizado las últimas Reagrupaciones Familiares o Expulsiones Ilegales, cuál es la situación actual en Marruecos de estos niños y sus familias.

De constatare irregularidades en los procesos y una situación de mayor desprotección de los menores expulsados ilegalmente, **INSTAMOS** a la intervención de las instituciones protectoras y a la demanda de responsabilidades que procedan legalmente.

FIRMAMOS ESTE COMUNICADO LAS SIGUIENTES ENTIDADES

Enviad vuestras adhesiones al correo-e

asocmicasa@wanadoo.es

- 1 **SOS RACISMO – FEDERACIÓN ESTATAL**
Estatat
- 2 **CEAR – COMITÉ ESPAÑOL DE AYUDA AL REFUGIADO**
Estatat
- 3 **PROYECTO GAIA**
CA Madrid
- 4 **ASOCIACIÓN PROYECTO HOGAR**
CA Madrid
- 5 **ASOCIACIÓN PROMOCIÓN COMUNITARIA PAN BENDITO**
CA Madrid
- 6 **ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN**
CA Madrid
- 7 **PCDMID - PLATAFORMA CIUTADANA EN DEFENSA DELS MENORS IMMIGRATS DESEMPARATS**
Catalunya
- 8 **GATS – GRUPS ASSOCIATS PEL TREBALL SOCIAL**
Catalunya
- 9 **SOS RACISME DEL PAÍS VALENCIÀ**
País Valencià
- 10 **ASOCIACIÓN PROYECTO MI CASA**
Estatat
- 11 **GIPUZKOAKO SOS ARRAZAKERIA – SOS RACISMO GUIPÚZCOA**
Euskadi
- 12 **EXIL ESPAÑA**
Estatat
- 13 **AL JAIMA - COLECTIVO INTERCULTURAL**
Andalucía-Marruecos
- 14 **APIC – ASOCIACIÓN PRO INMIGRANTES DE CÓRDOBA – ANDALUCÍA ACOGE**
Andalucía
- 15 **CENTRE INFANTIL SANT PAU MATARÓ – CÀRITAS DIOCESANA DE BARCELONA**
Catalunya
- 16 **CASAL DELS INFANTS DEL RAVAL**
Catalunya
- 17 **ELÍN**
Ceuta
- 18 **TEB - ASSOCIACIÓ PER A JOVES**
Catalunya
- 19 **RAVALNET – XARXA CIUTADANA DEL RAVAL**
Catalunya
- 20 **TAUPADAK**
Euskadi
- 21 **PRODEIN – ASOCIACIÓN PRO DERECHOS DE LA INFANCIA**
Melilla
- 22 **ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE ANDALUCÍA**
Andalucía
- 23 **FORO DE LA MUJER PARA LA IGUALDAD EN EL DESARROLLO**
Al Laraich-Marruecos
- 24 **ASOCIACIÓN FADAAT**
Tanja-Marruecos
- 25 **PATERAS DE LA VIDA**
Al Laraich-Marruecos

- 26 ASOCIACIÓN CHÉRIF IDRÍSSI
Al Laraich-Marruecos
- 27 ASOCIACIÓN AMAMASILT
Asilah-Marruecos
- 28 ASOCIACIÓN ATRAPASUEÑOS
Andalucía
- 29 CONVENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS
Al Laraich-Marruecos
- 30 RED CHABAKA (58 asociaciones de Al Laraich, Tanja, Asilah, Tetuán, Al Ksar el Kibir, Martil, Chauen, Al Hoceima) Marruecos
- 31 XARXA
País Valencià
- 32 HIRUGARREN MUNDUA TA BAKEA - TERCER MUNDO Y PAZ
Euskadi
- 33 POI - PLATAFORMA DE ORGANIZACIONES DE INFANCIA
Estatat
- 34 APDHA – ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS DE ANDALUCÍA
Andalucía
- 35 PROBENS – ASSOCIACIÓ PER LA PROMOCIÓ I EL BENESTAR SOCIAL
Catalunya
- 36 AVAR – ASSOCIACIÓ VALENCIANA D'AJUDA AL REFUGIAT
País Valencia
- 37 BIZKAIKO SOS ARRAZAKERIA – SOS RACISMO VIZCAYA
Euskadi
- 38 FAVB – FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE VEÏNES I VEÏNS DE BARCELONA
Catalunya
- 39 ESK – SINDIKATUA
Euskadi
- 40 SETEM – CATALUNYA – SERVEI TERCER MÓN
Catalunya
- 41 GRAMC
Catalunya
- 42 MURCIA ACOGE
Región de Murcia
- 43 CEAR CANARIAS – COMITÉ ESPAÑOL DE AYUDA AL REFUGIADO
Canarias
- 44 METGES DEL MÓN CATALUNYA – MÉDICOS DEL MUNDO CATALUNYA
Catalunya
- 45

FIRMAMOS ESTE COMUNICADO L@S SIGUIENTES CIUDADAN@S

Enviad vuestras adhesiones al correo-e
asocmicasa@wanadoo.es

- 1 Yvette Moya-Argelaguer
- 2 Pepe Otero, Educador Social
- 3 Mireia Valero i Marcet, Educadora Social
- 4 Chus Pérez Crespo, Migraciones e Interculturalidad UAM Universidad Autónoma Madrid
- 5 Aleix Ripol-Millet, Psicòleg
- 6 Gloria Isabel Sánchez Albertos
- 7 Lidia M Manrique, Realizadora TV
- 8 Josep Miquel Palaudàries, Professor Pedagogia UDG Universitat Girona
- 9 Vicenç Galea i Montero, Traductor
- 10 Laura Mijares, Profesora Estudios Árabes e Islámicos UA Universitat d'Alacant
- 11 Matea Abril Higueros
- 12 Marc Konrad Torralba, Psicólogo
- 13 Javier Baeza Atienza, Cura
- 14 Alicia Egio Artal, Ingeniera Técnica Industrial Textil
- 15 Cristóbal Francisco Fàbrega Ruiz, Fiscal
- 16 Alicia Román Dobarco, Filóloga, experta en Cooperación Internacional
- 17 Claire Trichot, coordinadora del proyecto en Marruecos de Asociación PAIDEIA
- 18 Montse Sagarra i Fitó, economista i delegada sindical de CCOO
- 19 Carmen Julve Moreno, EU Educación Social, Universidad de Zaragoza
- 20 David Moya Malapeira, Profesor Derecho Constitucional, Institut Pret Públic UB
- 21 Rosa Rosell i Torrús